

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE JUNIO Y EL 1 DE JULIO DEL AÑO 2012.**

**PRIMERO.** Durante el periodo de reflexión comprendido entre los tres días previos a la Jornada Electoral y la Jornada Electoral, es decir, veintiocho, veintinueve y treinta de junio y, primero de julio de dos mil doce, queda prohibida la celebración de todo acto público de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; de la misma manera, se prohíbe su difusión, por cualquier medio, incluyendo radio y televisión.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos y sus candidatos deben tomar las medidas necesarias para que durante los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral, no se difunda propaganda, política o electoral, que previamente hayan contratado, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**TERCERO.** Durante el periodo de reflexión comprendido entre los tres días previos a la Jornada Electoral y la Jornada Electoral, es decir, veintiocho, veintinueve y treinta de junio y, primero de julio de dos mil doce, permanece vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el mismo periodo, continúa vigente la prohibición para la realización y difusión de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos del gobierno estatal o municipal del Estado.

**CUARTO.** Durante el periodo de reflexión comprendido entre los tres días previos a la Jornada Electoral y la Jornada Electoral, es decir, veintiocho, veintinueve y treinta de junio y, primero de julio de dos mil doce, queda prohibida la publicación y la difusión por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión inclusive, de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

**QUINTO.** Los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se realicen el día de la Jornada Electoral, podrán hacerse públicos a partir de la hora del cierre oficial de las casillas del Estado, esto es, a partir de las dieciocho horas del uno de julio de dos mil doce.

**SEXTO.** Durante el periodo comprendido entre el veintiocho, veintinueve y treinta de junio, y previo al inicio de la Jornada Electoral, se ordena a los partidos políticos retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos en el Estado, así como a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para su más amplia difusión y observancia.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ**  
**SECRETARIO DE ACTAS**